

**III****OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2021, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica la clasificación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena (Badajoz), reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional. (2021060912)

Vista la propuesta del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, de modificación de la clasificación de los puestos de Secretaría e Intervención, reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, y teniendo en cuenta los siguientes

Antecedentes

Primero. El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, con fecha 12 de diciembre de 2019 solicitó la modificación de la actual clasificación de los puestos de trabajo de Secretaría e Intervención, clase segunda, y reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional perteneciente a las Subescalas de Secretaría, categoría de entrada, e Intervención-Tesorería categoría de entrada, justificada por el descenso de población, inferior a cinco mil habitantes, así como por la cuantía del presupuesto municipal.

Al expediente se adjunta: certificación de la Secretaría del Ayuntamiento acreditativa del acuerdo del Pleno de la Corporación sobre aprobación inicial, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2020, de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla presupuestaria del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 230, de 20 de noviembre de 2020, del resultado de la exposición al público del acuerdo inicial, elevándose a definitivo por ausencia de reclamaciones.

Segundo. La modificación de los puestos de trabajo propuesta por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena supone la reclasificación del puesto de Secretaría clase segunda, en un único puesto de Secretaría clase tercera, como puesto reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, para el ejercicio conjunto de las funciones correspondientes a la Subescala de Secretaría e Intervención, y la correspondiente supresión del puesto de Intervención.



El puesto de Secretaría clase tercera pertenece al subgrupo A1/A2 de titulación, con nivel 26 de complemento de destino, complemento específico por importe total anual de 17.570,84 euros y forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Tercero. El Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local ha informado favorablemente el expediente de modificación de los puestos de Secretaría e Intervención, clase segunda, del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, en un solo puesto reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Nacional que resulta clasificado como Secretaría de clase tercera.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, regula en sus artículos 92 y 92.bis las especialidades normativas relativas al personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante Real Decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno mediante real decreto regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.



Tercero. El artículo 2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, relaciona las funciones públicas necesarias que deben ser desempeñadas en todas las Corporaciones Locales, y cuyo ejercicio está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

- a) Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) Intervención-Tesorería, comprensiva del control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.
- c) Secretaría-Intervención, a la que corresponden las funciones de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo y las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Cuarto. El artículo 6 del citado reglamento establece que son puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional los que tengan expresamente atribuida, según corresponda, la responsabilidad administrativa de las funciones reservadas de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económico financiera y presupuestaria y función de contabilidad, y/o tesorería y recaudación, debiendo ser la relación de puestos de trabajo de la entidad o instrumento organizativo similar de cada entidad local, donde quedará reflejadas la denominación y características esenciales de dicho puesto reservado.

Por su parte, el artículo 8 de dicho reglamento, relativo a la clasificación de los puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, determina que los puestos de trabajo de Secretaría de las entidades locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

- a) Clase primera: Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.
- b) Clase segunda: Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.
- c) Clase tercera: Secretarías de Ayuntamiento de municipios de población inferior a 5.001 habitantes cuyo presupuesto no exceda los 3.000.000 de euros.

Quinto. El Ayuntamiento ha tramitado expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo, proponiendo al órgano autonómico la reclasificación de los puestos de Secretaría e Intervención en un único puesto de Secretaría de clase tercera, al concurrir los requisitos de población y presupuestos que establece el artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.



Las funciones públicas necesarias que deben ser desempeñadas en todas las corporaciones locales, y cuyo ejercicio está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, quedan garantizadas en el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena con el puesto de Secretaría clase tercera, cuya provisión corresponde a funcionarios de la Subescala de Secretaría-Intervención, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del reglamento, que determina a qué funcionarios de las diferentes Subescalas y categorías está reservado el desempeño de los diferentes puestos de Secretaría, correspondiendo a los Secretarios-Interventores los puestos de Secretaría clase tercera que menciona el artículo 8.1c) de la citada norma, que son los puestos reservados correspondientes a municipios de población inferior a 5.001 habitantes con presupuesto no superior a tres millones de euros. Dicho expediente conlleva la amortización del puesto de Intervención clase segunda.

La eficacia de la modificación operada en la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de la corporación queda condicionada al acto formal de clasificación que ha de emanar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a su publicación en el Diario Oficial.

Sexto. Por Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia de la Junta de Extremadura, ejercer las competencias que en materia de administración local están atribuidas a la Junta de Extremadura; y en particular, el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional en la entidades locales extremeñas, en los términos previstos en la normativa sobre régimen local.

Vista la propuesta de resolución del Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones conferidas legalmente, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Modificar la clasificación del puesto de Secretaría clase segunda del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, provincia de Badajoz, reservado a funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Secretaría, categoría de entrada, reclasificándose en un puesto de Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, Subescala de Secretaría-Intervención.

Segundo. Suprimir el puesto de Intervención clase segunda.

Tercero. Establecer como forma de provisión definitiva el concurso de méritos.



Cuarto. Anotar las correspondientes modificaciones de los citados puestos en el registro de personal funcionario de la escala de habilitación nacional y disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 128/2018, de 16 marzo.

Quinto. Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, 23 de marzo de 2021.

La Directora General de Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

• • •

